

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 013
Demandante: UCAYALI S.A.S.
Demandado: SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S. y otros.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., relaciónese las pretensiones expresadas con precisión y claridad.
2. En el evento que dentro de las pretensiones se incluyan los valores advertidos en los hechos y respecto a las facturas 22072, 22085, 22087 y 22091, deberán aportarse.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO